

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0173 /

IQUIQUE, 01 FEB. 2016

TENIENDO PRESENTE:

- a) Que el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Tarapacá, es propietario del inmueble que a continuación se detalla, de acuerdo a su ubicación, superficie, inscripción y deslindes;

UBICACIÓN	SUPERF.	C.B.R.	DESLINDES
Comuna de Pica, Reserva SERVIU, calle Maipú entre Pasajes Los Mangos y Los Limones, plano archivado bajo el N° 550 del año 2015. (Rol: 31-12)	2.619 m ²	Fojas 89 N° 66 año 1990 C.B.R. Pozo Almonte	N: En línea recta de 80,00 m. en tramo A-B con pasaje Los Limones. S: En línea recta de 50,05 m. en tramo C-D con pasaje Los Mangos. E: En línea recta de 39,85 m. en tramo B-C con calle Maipú O: En línea quebrada de 19,35 m. en tramo D-E; en 29,55 m. en tramo E-F y en 20,50 m. en tramo F-A con viviendas existentes.

- b) La Resolución Exenta N° 134 de fecha 26 de enero de 2016 mediante la cual se transfiere a título gratuito a la Ilustre Municipalidad de Pica el inmueble singularizado en el visto a) de la presente Resolución.
- c) La circunstancia que en la Resolución Exenta N° 134 citada precedentemente existe un error en el resuelvo N° 5 referido al uso que se le dará al terreno y en consecuencia, al equipamiento que se edificará, de acuerdo a los compromisos adquiridos por el Municipio de Pica.
- d) El Oficio Ord. N° 814 de fecha 31 de diciembre de 2014 el cual establece criterios y procedimientos para la adquisición, administración y enajenación de bienes inmuebles de propiedad SERVIU.
- e) Lo dispuesto por la Resolución N° 1.600 del año 2008 de la Contraloría General de la República;
- f) Las atribuciones contenidas en el D.S. N° 355 (V. y U.), de 1976, Reglamento Orgánico de los SERVIU; el Decreto Exento N° 311/2015 (V. y U.), que deroga Decreto Exento N° 265/2015 (V. y U.) y fija orden de subrogación del cargo que indica; y la Resolución N° 106 de fecha 22 de Enero de 2014 del MINVU, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. **MODIFÍQUESE** el resuelvo 5° de la Resolución Exenta N° 134 de fecha 26 de enero de 2016 singularizada en el visto b) precedente, en lo siguiente:

Donde dice:

5. **EL DEPTO. JURÍDICO** de SERVIU Región de Tarapacá procederá a confeccionar la escritura de transferencia gratuita que se ordena, dejando establecidas todas las condiciones y obligaciones contenidas en el presente documento y en los reglamentos que rigen este tipo de transferencias en resguardo de los intereses de este Servicio, teniendo presente la fijación de una condición resolutoria para la inmediata restitución del bien raíz en caso que no se cumpla con el objetivo del contrato o se le dé al inmueble un uso que se aleje

del objetivo argumentado por el requirente al momento de solicitar la presente transferencia gratuita, toda vez, que la transferencia se ha fundado en el compromiso de implementar equipamientos de carácter público o comunitario, de acuerdo a las facultades reglamentarias singularizadas en el visto m) de la presente Resolución Exenta, en este caso el edificio del Juzgado de Familia, Garantía y Trabajo. La presente cláusula debe ser incluida en el respectivo contrato. Asimismo, deberá fijarse una prohibición de enajenar, con el objeto de asegurar que el inmueble que se cede por esta vía no sea gravado, arrendado ni transferido, a lo menos en un plazo de cinco (5) años.

Debe decir:

5. **EL DEPTO. JURÍDICO** de SERVIU Región de Tarapacá procederá a confeccionar la escritura de transferencia gratuita que se ordena, dejando establecidas todas las condiciones y obligaciones contenidas en el presente documento y en los reglamentos que rigen este tipo de transferencias en resguardo de los intereses de este Servicio, teniendo presente la fijación de una condición resolutoria para la inmediata restitución del bien raíz en caso que no se cumpla con el objetivo del contrato o se le dé al inmueble un uso que se aleje del objetivo argumentado por el requirente al momento de solicitar la presente transferencia gratuita, toda vez, que la transferencia se ha fundado en el compromiso de implementar equipamientos de carácter público o comunitario, de acuerdo a las facultades reglamentarias singularizadas en el visto m) de la presente Resolución Exenta, en este caso un Jardín Infantil y Sala Cuna. La presente cláusula debe ser incluida en el respectivo contrato. Asimismo, deberá fijarse una prohibición de enajenar, con el objeto de asegurar que el inmueble que se cede por esta vía no sea gravado, arrendado ni transferido, a lo menos en un plazo de cinco (5) años.
2. **OTÓRGUENSE** los instrumentos públicos y privados que correspondan con objeto de perfeccionar la transferencia a título gratuito que mediante la Resolución Exenta N° 134 de fecha 26 de enero de 2016 antes señalada y el presente documento se sanciona.
3. **DÉJESE ESTABLECIDO** que en todo lo no modificado, rige íntegramente lo establecido en la Resolución Exenta N° 134 de fecha 26 de enero de 2016 precedentemente señalada.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


MARIANA TOLEDO RIVERA
ARQUITECTO
DIRECTORA SERVIU REGIÓN DE TARAPACÁ (S)

ICA / JVG / RCM / SEV
DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario: *Ilustre Municipalidad de Pica*
- Secretaría Dirección
- Contralor Interno
- SEREMI V. y U. Región de Tarapacá
- Depto. Técnico
- Depto. Jurídico
- Depto. Adm. Y Finanzas
- Unidad de Gestión de Suelos
- Oficina de Partes

Lo que transcribo para su
conocimiento y fe de los siguientes
RIGOBERTO ROJAS OLIVARES
Ministro de Fé